Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Marzo de 2013 No. 023

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 169	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Benjamín González Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Osumacinta, Chiapas; se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.	2
Pub. No. 061-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quién o quiénes se consideren con el derecho legal sobre 46 semovientes asegurados, relativo a la Averiguación Previa número 103/CO49-CT2/2013. (Segunda y Última Publicación)	5
Pub. No. 062-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Acta Administrativa número 020/RVT1/2009, instaurada en contra del ciudadano Francisco Javier Díaz Velázquez y/o al interesado, propietario o representante legal con derechos sobre el vehículo marca Chevrolet, Tipo: Sedan Century, Color: Rojo, Modelo: 1985, número de Serie: 4L19ZFS106941, número de Motor: JS108043, placas de Circulación sin dato. (Segunda y Última Publicación)	8
Avisos Judiciales y Generales:		9-41

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 169

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 169

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se llevó acabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 147, fracción XVIII, 328, 329, 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Osumacinta, Chiapas, a favor del ciudadano Benjamín González Sánchez.

Que mediante oficio número PMO/031/2012, de fecha 16 de octubre de 2012 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el licenciado Magín González González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular, escrito de renuncia en original, de fecha 02 de octubre de 2012, presentada ante el citado cabildo, por el ciudadano Benjamín González Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual expuso como causa de la misma, por convenir a sus intereses personales; y original del Acta de Cabildo número PMO/002/2012, de la Sesión Ordinaria, de fecha 15 de octubre del año próximo pasado, en la que el Cuerpo Edilicio de dicho municipio, acordó aceptar la renuncia antes mencionada.

Asimismo, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, el licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, propuso a esta soberanía Popular, para que el ciudadano Natanael Archila Pérez, sustituya a Benjamín González Sánchez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el citado Instituto Político en dicho Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PMO/031/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 13 de marzo de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitida que obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local consideró, que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Benjamín González Sánchez, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Osumacinta, Chiapas; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó que es procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Asimismo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, misma que se menciona con antelación, ya que Natanael Archila Pérez, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Osumacinta, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, por el Partido Verde Ecologista de México; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 372, segunda sección, de fecha 30 de mayo de 2012; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la

persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Benjamín González Sánchez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Osumacinta, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se nombra al ciudadano Natanael Archila Pérez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Osumacinta, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 20 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D.V.P.C. Emilio Enrique Salazar Farías.- D.S.C. Diego Valente Valera Fuentes.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 061-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa
Averiguaciónes Previas

OFICIO NÚM: 967/MT6/2013.
AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 103/CO49-CT2/2013.
ASUNTO: SE INDICA.

Tapachula, de Córdova y Ordóñez; Chiapas; a 15 de febrero de 2013.

A QUIÉN O QUIÉNES SE CONSIDEREN CON EL DERECHO LEGAL SOBRE 46 SEMOVIENTES ASEGURADOS.
P R E S E N T E:

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa número al rubro citado, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la del Estado, 3° Fracción II, 29, 101 de la Ley Adjetiva Penal de nuestro Estado de Chiapas, el Acuerdo 02/2002 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado con fecha primero de marzo de 2002 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de agosto de 2002, en el que contiene los lineamentos a seguir por los ministerios públicos, respecto de los bienes asegurados abandonados, decomisados y vigentes de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, hago de su conocimiento que con fecha 15 de febrero de 2013, fue decretado el asegurado precautorio por esta autoridad, sobre:

1.- Un bovino el de color chileano, la cual tiene sobre la frente el número 38 con crayón rojo, y el fierro marcador con la figura de un número 8, así como aparece con crayón de color rojo 38 J, un arete de plástico de color amarillo con el número 4942, hembra. **2.-** Un bovino que se tiene a la vista es de color barroso, (rata) la cual tiene con crayón de color rojo el número 1-57, y un arete metálico sobre la oreja del lado izquierdo con el número 3505032, de la raza suizo, hembra. **3.-** Un bovino hembra que se tiene a la vista es de color pinta blanca con manchas negras, a la que se le aprecia un ojo lesionado, la cual tiene cifrado el fierro marcador de las letras VML entrelazados, así como con crayón de color rojo se le aprecian los números 144-7. **4.-** Un bovino a la vista es una hembra, de la raza cebu-gyr a la que se le aprecia cifrados el fierro marcador de la letra M dentro de un rombo, sobre el cachete, y con crayón roja las letras VL4. **5.-** Un toro de la raza suiza, de color hosco, al que se le aprecia con crayón de color rojo el número 057, al que se le aprecia cifrada el fierro marcador de las letras M, CN entrelazadas, y las letra V y sobre la V un sombrerito. **6.-** Una vaca de color negro, con el fierro marcador VML entrelazados, un arete amarillo con el número 4017, y con crayón de color rojo el número 144-8, (cebú-suizo). **7.-** Una vaca que se tiene a la vista es de color zardo negro (negro con manchas blancas), a la que se le aprecia con crayón el número 144-5, sobre la pierna el fierro marcador de los número 247 5, EC, Y 140. **8.-** Un semoviente HEMBRA es de color hosco, a la que se le aprecia con crayón de color rojo el número 10 F, y el fierro marcador FTG entrelazados. **9.-** Un semoviente hembra que se tiene a la vista es una hembra pinta, a la que se le aprecia con crayón el número 0 I sobre el lomo y el arete de color amarillo con el número 3596. **10.-** Un semoviente hembra la vista es de color bermeja, a la que se

le aprecia el fierro marcador sobre la pierna de las letras CL, en el brazuelo CLT, y sobre la cara otro fierro marcador, de la raza cebú-suizo. **11.-** Un semoviente hembra de color chileano (rojo), cebú-suizo, sin crayón, al que se le aprecia el fierro marcador de las letras V dentro de dos I. **12.-** Un semoviente hembra de color chileana, cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón los números y letras VL5, y fierro marcador la letra M dentro de un rombo y la figura de una manzana. **13.-** Un semoviente hembra la vista es de color negra (prieta), cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón de color rojo los números y letras VL7, y el fierro marcador de las letras YE, con un arete metálico con los números 3477955. **14.-** Un semoviente hembra, de color polvilla, a la que se le aprecia con crayón de color rojo los números y letras VL1, el fierro marcador sobre la cara cachete la letra M, y otro fierro marcador en el lomo M dentro de un rombo. **15.-** Un semoviente hembra de color chileana, a la que se le aprecia con color rojo las letras SVR, y un fierro marcador con las letras SVR, 06, así como un arete metálico con el número 2137550. **16.-** Un semoviente hembra (cebú-suizo) de color polvillo, a la que se le aprecia con crayón de color rojo las letras 2 F, un arete de color amarillo con los números 0027, los fierros marcadores MC,CN 04, R dentro de un herraje, así como la figura de un caballito. **17.-** Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia con crayón las letras 19AE, y un fierro marcador con la figura de un pino, y la figura de una letra L. **18.-** Un semoviente hembra de color HOSCA, raza cebú-suizo, con un arete amarillo con el número 6124, con crayón de color rojo los números 3-57, y el fierro marcador de una herradura y dentro las letras AV. **19.-** Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón rojo las letras VL3, cifrada el fierro marcador de la figura de un rombo y dentro una letra M, sobre el cachete una figura de una MANZANA, sobré la pierna 168-5. **20.-** Un semoviente hembra de color prieta, de aproximadamente 400 kilogramos de peso, cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón las letras AE 7, y los fierros marcadores de las letras gD, y fierro marcador de las letras VB entrelazados. **21.-** Un semoviente de color bermeja, cebú-suizo a la que se le aprecia con crayón las letras 17 F, y el fierro marcador de las letras L. **22.-** Un semoviente hembra de color barrosa, cebú-suizo, a la que se le aprecia un arete amarillo con los números 1042, y con crayón de color rojo las letras AE 2, y los fierros marcadores de las figuras de un pino, y una letra L. **23.-** Un semoviente hembra, de color hosco, de la raza cebú-suizo, a la que se le ve con crayón de color rojo VL 6, y sobre el cachete la letra M. **24.-** Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia pintado con crayón el número 13 J, y un arete amarillo con el número 0969, fierros quemadores con las letras CN 04, Y $. **25.-** Un semoviente hembra de color chileana, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras J 8, y los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete amarillo con los números 6597. **26.-** Un semoviente de la raza cimental al que se le aprecia con crayón el número 29 J, fierros marcadores sobre el brazuelo CN 04, y 29, JR, una herradura y dentro la letra n y encima la letra v, así como un arete de plástico con el número 5115. **27.-** Un semoviente hembra de color polvilla, a la que se le aprecia con crayón las letras 18 J, y un arete de color amarillo con el número 4636, sobre el ijar el fierro marcador del número 18, el fierro de las letras CN 04, cebú-suizo. **28.-** Un semoviente hembra de color polvillo, raza cebú-suizo, con un arete amarillo con el número 7325, con crayón de color rojo los números 21-F, y el fierro marcador de las letras CN 04. **29.-** Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón rojo las letras 57-2, cifrada el fierro marcador de la figura de las letras DJ, CLO, en el brazuelo DJ. **30.-** Un semoviente hembra de la raza suiza, de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón las letras 26 JSV, y los fierros marcadores de las letras EL y un círculo con dos curvas una superior y la otra inferior. **31.-** Un semoviente hembra de color prieta, cebú-suizo a la que se le aprecia con crayón las letras 144-8, y el fierro marcador de las letras WC. **32.-** Un toro de color chileano, al que se le aprecia con crayón de color rojo las letras 19 J. y los fierros marcadores de las figuras de L dentro de un círculo, el número 19, y las letras CN 04. **33.-** Un semoviente hembra, de color prieta, de la raza cebú-suizo, a la que se le ve con crayón de color rojo 7067 y el fierro

marcador VC. **34.**- Un semoviente hembra es de color chileano, cebú-indobrasil, a la que se le aprecia pintado con crayón el número VL 5, fierros quemadores pata derecha con los números 356- 9 , y la letra M dentro de un rombo, así como la figura de una manzana. **35.**- Un semoviente hembra de color polvilla, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VL, así como los fierros marcadores de las letras 16U2, M dentro de un rombo sobre el anca y M en el cachete. **36.**- Un semoviente hembra de color bermeja, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras AE 6, así como los fierros marcadores de las letras AV dentro de una herradura. **37.**- Un semoviente hembra de color negra, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras J 1, así como los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete amarillo con el número 9347. **38.**- Un semoviente hembra de color bermeja, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 10 J así como los fierros marcadores de las letras CN 04, 10, $, un arete amarillo con el número 6318. **39.**- Un semoviente hembra de color polvilla, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VE 1, así como los fierros marcadores de las letras EG entrelazadas. **40.**- Un semoviente hembra de color barroso, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F14, así como los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete de color amarillo con los números 1151. **41.**- Un semoviente hembra de color hosco, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F18, así como los fierros marcadores de la forma de un pino. **42.**- Un toro raza zardo negro indobrasil, al que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras AP, así como los fierros marcadores MDLS entrelazados. **43.**- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F 20, así como los fierros marcadores CN 04, número 20. **44.**- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VL10, así como los fierros marcadores TM, y un arete de color amarillo con el número 4572. **45.**- Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 20 F, así como los fierros marcadores de dos letras CC encontradas. **46.**- Un semoviente hembra de color rata, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 14 F, así como los fierros marcadores de la figura de un pino; y los cuales se encuentra disposición de esta Representación Social; en el interior del bien inmueble ubicado en KILÓMETRO Y MEDIO SOBRE EL CAMINO AL EJIDO SAN NICOLÁS LAGARTERO, EN ESTE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, haciéndole de su conocimiento, que en el entendido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el término de 3 meses que establece el artículo 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, artículo 32 del Código Penal vigente en la Entidad chiapaneca, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y se procederá en términos de ley.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Seis, Lic. Leonardo Daniel Gris Barrios.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 062-A-2013

E d i c t o

CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DÍAZ VELÁZQUEZ Y/O AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL CON DERECHOS SOBRE DE VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO: SEDAN CENTURY, COLOR: ROJO, MODELO: 1985, NÚMERO DE SERIE: 4L19ZFS106941, NUMERO DE MOTOR: JS108043, PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN DATO.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA CHEVROLET, TIPO: SEDAN CENTURY, COLOR: ROJO, MODELO: 1985, NÚMERO DE SERIE: 4L19ZFS106941, NÚMERO DE MOTOR: JS108043, PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN DATO**; afecto al Acta Administrativa número 020/RVT1/ 2009, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Avisos Judiciales y Generales

Publicación No. 104-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

CC. CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA Y ULISES VELASCO RUIZ.

En el Expediente número 954/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: - - - - - - **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce. - - - Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito y anexos que acompaña al mismo, recibidos el día 09 nueve del actual, por medio del cual devuelve los edictos toda vez que no se ordena emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**.- - - Visto su contenido, se tienen por exhibidos los edictos que cita en su escrito de cuenta, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obre como corresdonda. - - - Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que no obra mandato alguno en el cual se ordene emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**; consecuentemente y por así permitirlo el estado proce al de los autos, se ordena emplazar por EDICTOS al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. - - - Finalmente, expídasele de nueva cuenta los edictos al promovente debiendo de insertar al presente proveído, los autos de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce y 22 veintidos de septiembre de 2011 dos mil once.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

I N S E R C I Ó N

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual solicita se le expidan los edictos ordenados en autos.- - - - - Al efecto, como lo solicita el promovente se ordena expedir los edictos ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce y se ordena emplazar a Juicio a la demandada **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** por medio de EDICTOS, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr

traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado al ciudadano licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito recibido el día 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, y anexos que acompaña, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA, de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** en su carácter de parte acreditada, con domicilio cierto y conocido en 1a. ORIENTE SUR 530, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; MAURILIO OTERO MEZA, CON DOMICILIO EN 17a. NORTE PONIENTE NÚMERO 1614, COLONIA EL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD; **ULISES VELASCO RUIZ**, CON DOMICILIO EN 4a. PONIENTE SUR NÚMERO 746, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de $1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas. De conformidad con el artículo 1100 del Código de Comercio Reformado, este Juzgado se declara competente para conocer del presente asunto, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; guárdese en el secreto del Juzgado el documento base de la acción, y de conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, realice la Secretaría la confrontación respectiva con las copias simples exhibidas; en consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura número 50,607 libro número 88, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, previo cotejo con la copia simple que obre en autos hágasele la devolución del mismo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por los artículos 150, 151 y 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1391, 1392, 1394 y 1396 del Código de Comercio reformado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; se faculta al ACTUARIO JUDICIAL para que asociado de la parte actora, requiera de pago de las prestaciones reclamadas a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia embárguesele bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada haciéndole entrega de la cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra y dejándole copias de la diligencia practicada, para que dentro del término de 08 ocho días comparezca ante este Organo Jurisdiccional a hacer paga llana de la cantidad demandada o

contesta la demanda. Por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en estas Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtiran sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, esto con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio. Se tienen por anunciadas las pruebas de la parte actora, cuya calificación se realizará en su momento procesal oportuno. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito deberá prevenirse a los ejecutados para que una vez trabado el embargo, no altere en forma alguna el bien o bienes embargados, tampoco deberá celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del Juez, quienes deberán recabar la opinion del ejecutante, ya que de lo contrario cometerá el delito de desobediencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 1395 fracción V párrafos quinto y sexto del Código de Comercio. Se tiene como domicilio de la actora par oír y recibir notificaciones y documentos el que señala en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrecen, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A NOVIEMBRE 15 QUINCE DE 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 105-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 421/1999, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN,** en contra de **RODOLFO CABALLERO LAGUNA, MARÍA CIELO RAMOS RUIZ Y JUAN ANTONIO OJEDA TORRES**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, por medio de edictos a **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES,** dictando dos autos cuyo textos son los siguientes:-

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de octubre de 2000, dos mil.

Por recibido el día de hoy, el oficio número 892, fechado el 21 veintiuno de septiembre último, suscrito por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez del Ramo Civil de Tonalá, Chiapas, por el cual devuelve el exhorto número 99 parcialmente diligenciado, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

En consecuencia y dado que los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ,** produjeron contestación, provéase la misma, al efecto y atendiendo al cómputo secretarial que antecede, se tiene a los **RODOLFO**

CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ, con su ocurso recibido el 27 veintisiete del actual, con ocho copias simples de traslado que acompaña, atento a su contenido y al cómputo secretarial que antecede, se les tiene por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones y por ofrecidas sus pruebas, por lo que de conformidad con el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, con la contestación de referencia dése vista a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días conteste lo que a su derecho convenga. De conformidad con el artículo 347 del ordenamiento legal citado, se tiene por formulada la objeción que hace valer, misma que se tomará en cuenta en su momento procesal oportuno. Por cuanto opone RECONVENCIÓN en contra de la Institución Bancaria denominada **BANCA SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, quien tiene su oficina principal ubicada en la 3a. Poniente Norte y Avenida Central número 178 de ésta Ciudad; del Grupo Empresarial CALPAN S.A., con domicilio en la casa marcada con el número 872 del Boulevard Belisario Domínguez de esta Ciudad; del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad con domicilio en el 1er. Piso del edificio Aldo ubicado en la esquina que conforma la 2a. Sur y 1a. Oriente de ésta Ciudad; del Director del Instituto de Promoción para la Vivienda en Chiapas, con domicilio en la 16a. Poniente Norte 125 y 143 de ésta Ciudad; del Secretario de Desarrollo Urbano Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, emplácese a éste por conducto del Procurador de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en el Edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en virtud que en términos de lo previsto por el artículo 47 cuarto párrafo del inciso A) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 4° fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, prevé que las contiendas en contra del Gobierno, serán representada por el Procurador General de Justicia del Estado; del C. Licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público número 58 del Estado, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número 950 edificio Plaza de las Instituciones 06 de esta ciudad y del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio ampliamente conocido en el edificio que ocupa las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal ubicado en la calle Central Norte esquina con la 2a. Avenida Norte Oriente sin número de ésta ciudad, respecto a las prestaciones a que hace alusión en los puntos del uno al cinco de su reconvención. Al efecto se admite la referida contrademanda en la forma y términos propuestos, debiéndose hacer las anotaciones respectiva en el libro de Gobierno, con las copias simples exhibidas y por conducto del C. Actuario, córrase traslado y emplácese a los reconvenidos, en lo que respecta a **BANCA SERFIN, S.A.**, para que dentro del término de 06 seis días y para los demás reconvenidos para que dentro del término de 09 nueve días siguientes a la notificación, den contestación a la reconvención interpuesta y opongan las excepciones que pudieren hacer valer, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones subsecuentes que le resulten aún las personales se les realicen por estrados del Juzgado. En relación a lo solicitado en el punto séptimo petitorio, dígasele a los promoventes que no ha lugar de acordar de conformidad lo que solicita, dado que en auto de radicación se ordenó expedier la cédula hipotecaria que en términos del artículo 465 del ordenamiento legal citado, trae como consecuencia que no se realice en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca debidamente registrada y anterior en fecha a la demanda que ha motivado la expedición de la cédula. Se tiene como representante común en términos de lo previsto Por el artículo 53 del Código Procesal Civil al C. **RODOLFO CABALLERO LAGUNA**. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 1a. Sur Poniente

número 232 primer piso del Edificio Zardaín mejor conocido como Central Médica de ésta Ciudad y por autorizadas para recibirlas a las personas que indica. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma el ciudadano licencido FERNANDO APARICIO RODRÍGUEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fe.

I N S E R C I Ó N

El 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por MARICELA CRUZ RAMOS, recibido el día 04 cuatro del actual, a las 11:42 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 011187.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a MARICELA CRUZ RAMOS, con su escrito recibido por este Juzgado el 04 cuatro de octubre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, por cuanto que no ha sido posible su localización.

Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que no ha sido posible realizar el emplazamiento de la reconvención al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto del 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que: los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, al contestar la demanda interpuesta en sus en el presente juicio, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, através de su apoderado legal, licenciado JESÚS ZAMBRANO DE LOS SANTOS, opusieron RECONVENCIÓN en contra del actor, **GRUPO EMPRESARIAL CALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO** DE ESTA CIUDAD; **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; LICENCIADO JOSÉ RICARDO BORGUES ESPINOSA NOTARIO PÚBLICO 58 EN EL ESTADO; Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; y toda vez que mediante resolución de fecha 21 veintiuno de mayo de 2002 dos mil dos, emitida por la entonces Primera Sala Civil, hoy Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, ordenó llamar a juicio a **ROBERTO UTRILLA ALBORES**, a efecto de alegar lo que a sus interes corresponda, en relación a la pretenciones que se reclaman a la acción reconvencional, cuyas prestaciones principales son las siguientes: La nulidad absoluta o pleno derecho del instrumento público número 11,321 once mil, trescientos veintiuno, Volumen 341 trescientos cuarenta y uno, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público 58 en el Estado; La cancelación de la inscripción total que aparece en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el

Estado, bajo el número 455 cuatrocientos cincuenta y cinco, Sección Primera, libro 144 ciento cuarenta y cuatro, Volumen uno, de 21 veintiuno de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y bajo el número 1361 mil trescientos sesenta y uno, del libro 4 cuatro, de la Sección Segunda, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine.- Asimismo, que tiene el término de 6 SEIS DÍAS, para que de contestación a la Reconvención instaurada en su contra; asimismo, ofrezca pruebas y oponga excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le haran por los Estrados del Juzgado.- En el entendidc que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

El 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 27 veintisiete del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia de este Juzgado con el número de Folio 013663.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce. - - - Por presentado el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en términos de su escrito recibido el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso; por medio del cual exhibe los edictos que anexa a su ocurso de cuenta, solicitándo le sean expedidos nuevamente ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en proveído de 05 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, debiéndo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil.- Debiéndo la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, dentro del término de 03 TRES DÍAS, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero siete de 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 106-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL PROVEIDO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 956/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIDO POR **BULMARO GARCÍA LÓPEZ**, EN CONTRA DE **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**; ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 107-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

En los autos del expediente número 753/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, en contra de **SILVANO MEDINA CORTEZ Y OTROS**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de fecha 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice:

A C U E R D O:

En 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, el suscrito licenciado ANDRÉS

BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al ciudadano Juez, del escrito presentado con fecha 08 ocho de enero del año en curso.- Doy Fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado al licenciado DIÓGENES PALACIOS ARREOLA, en su carácter de Mandatario Judicial de **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, con su escrito fechado y recibido 08 ocho de enero del año 2013 dos mil trece; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA.

Primeramente y toda vez que de autos se aprecia que los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no ofrecieron medios de prueba alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió, según cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, a los citados demandados se les tiene por perdido y precluido el derecho que en tiempo pudieron hacer valer.

Asimismo, como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, y por cuanto de las constancias procesales se aprecia que ya feneció el término que se les concedió a las partes para ofrecer pruebas como consta del cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1383 y 1386 del Código de Comercio, se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que no resulten contrarias al derecho ni a la moral, ni a las buenas costumbres, las que deberán desahogarse dentro del término de 30 treinta días de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 20 veinte de noviembre del año 2012 dos mil doce, y al cómputo secretarial que obra al frente de la foja 966 novecientos sesenta y seis del Tomo I del presente expediente.

Por parte de la actora **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, se admiten todas las pruebas que ofreció en su escrito de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Por parte de los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no hay pruebas que admitir ni que desahogar, en virtud de que estos no ofrecieron medio de prueba alguno en el presente juicio.

MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, OFRECIDOS EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un título de crédito denominado pagaré, que ampara la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 05 cinco de diciembre del año 2006 dos mil seis, documento que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la escritura pública número 9,835 nueve mil ochocientos treinta y cinco, Volumen número 269 doscientos sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de enero del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Cancelación de Crédito y Liberación Parcial de Hipoteca, Contrato de Compraventa y Contrato de Apertura de Crédito Simple, documental que corre agregada en autos del expediente en que se actúa. Medio de prueba que

se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 11,926 once mil novecientos veintiséis, Volumen número 288 doscientos ochenta y ocho, de fecha 01 uno de agosto del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número 65 sesenta y cinco del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Compraventa de Inmueble, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 597 quinientos noventa y siete, Volumen número 22 veintidós, de fecha 20 veinte de enero del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Othón Álvarez Soto, Notario Público número 36 treinta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Donación Pura y Simple, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de JOSELITO RAMOS GARCÍA y CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma, las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; quedando obligada la oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el Despacho de este Juzgado, debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad en la hora y fecha antes mencionada, probanza que se desahogará en términos del artículo 1263 del Código de Comercio; asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente al momento del desahogo de la presente diligencia.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que deberá practicar el personal de este Juzgado en el expediente civil número 380/2007 del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, la cual deberá versar sobre los incisos a), b), c), d) y e) mencionados en el escrito de ofrecimiento de pruebas; señalándose para que tenga lugar la referida Inspección las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiendo el personal del Juzgado constituirse a dicho Juzgado para los efectos antes mencionados, quedando citada las partes litigiosas por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local de este Juzgado. Asimismo, se ordena girar atento oficio al Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para que se sirva poner a la vista del personal actuante de este Juzgado el expediente número 380/2007 del índice de ése Juzgado a su cargo; haciéndole saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia de Inspección Judicial antes citada. Quedando obligada la oferente de la prueba a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del referido oficio y así lo haga llegar al Juzgado en mención, previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismos que serán valorados en la Definitiva.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado en la Definitiva.

Asimismo y por cuanto el demandado **SILVIANO MEDINA CORTEZ**, fue emplazado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de Circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico local del Estado; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno". Queda obligada la ocursante para realizar el trámite correspondiente, ante la Secretaría de Acuerdos para elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 108-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 930/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, EN RELACIÓN AL 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO** POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,

CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE QUE HACER VALER, APAERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR LA LEY, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LAS LISTAS DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 269 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 109-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 883/2000, relativo al Juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (ESPECIAL DE ALIMENTOS) se encuentra el Incidente de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MATEO LUIS GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ Y OTROS**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ,** que mediante proveído de 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, se le dio entrada en la VÍA INCIDENTAL (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), se ordenó emplazar a juicio a la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de tres días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de Ley se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada en cita, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 110-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

E D I C T O

SHEILA SANTIAGO MUÑOZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1135/ 2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ Y VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de 20 de septiembre de 2012, por medio de edictos a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ,** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada de la Escritura número 50,607 cincuenta mil seiscientos siete, Libro número 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, de Monterrey, Nuevo León; la cual previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe, así como razón de recibo e identificación que deja en autos, hágasele devolución de la misma; en términos de su escrito recibido el día 15 quince de octubre del año en curso, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la Acción Real, en contra de **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su calidad de Acreditado; así también de la señora **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval; con domicilio el ubicado en: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA PRIVADA PONIENTE NÚMERO 23 VEINTITRÉS, COLONIA SAN CARALAMPIO, DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; el pago de las prestaciones que reclama en sus puntos correspondientes a los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de su demanda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1135/2010 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por anunciadas sus pruebas, las que serán calificadas en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, y de los documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término

de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

Se tiene como domicilio del accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en el CORPORATIVO DE ABOGADOS HERNÁNDEZ AGUILAR, DE LA 19a. DIECINUEVE AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD.- Ahora bien acorde a lo establecido por el artículo 1069 párrafo tercero del Ordenamiento Legal indicado en líneas que anteceden, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en su escrito de cuenta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio.

Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, concediéndole a la demandada 02 DOS DÍAS MÁS en razón a la distancia, para contestar la demandada, de conformidad con el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar la presente resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular de este Juzgado, el escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 19 diecinueve del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 010503.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el 19 diecinueve de septiembre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, por cuanto que no ha sido posible sus localización.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**; en consecuencia,

conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, demandando en la Vía Especial Hipotecaria, a **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su carácter de parte acreditada, así como a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval, representada por **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria celebrado 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco.- b).- El pago de la cantidad de $678,421.83 (seiscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos veintiun pesos, 83/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad a la cláusula primera del contrato de apertura de crédito; asimismo en términos del Estado de cuenta, el cual exhibiera como base de su acción, donde se reserva un saldo resultante en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.- c).- El pago de la cantidad de $52,324.55 (cincuenta y dos mil, trescientos veinticuatro pesos, 55/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, e IVA sobre dichos intereses, calculados del 04 cuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- d).- El pago de la cantidad de $4,054.23 (cuatro mil cincuenta y cuatro pesos, 23/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses moratorios vencidoso y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como el Impuesto al Valor Agregado sobre dichos intereses, generados desde el 04 cuatro de octubre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- e).- El pago de la cantidad de $581.08 (quinientos ochenta y un pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de primas de seguro, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito base de la acción.- f).- El pago de la cantidad de $2,384.08 (dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de Comisiones e Impuesto al Valor Agregado de comisiones, en términos de la cláusula décima del contrato de apertura de crédito.- g).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en el Contrato de Crédito Simple con Garantría Hipotecaria exhibido como base de la acción; y, h).- El pago de Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total solución.- Asimismo, mediante auto de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, se le dió entrada a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos de la demanda y que dejare de contestar; de igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevee el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de

carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (lll).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 25 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 113-D-2013

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece, derivado del expediente 513/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Jeved Arciniéga Martínez,** en contra de **Angélica Celicet García López,** se ordenó notificar a la parte demandada **Angélica Celicet García López** por medio de EDICTOS, que deberían publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto;

En dieciocho de febrero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el quince del actual, con folio número 2121.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. — Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ,** parte actora en el presente juicio, en términos del escrito recibido el quince del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba, al respecto se acuerda: — Al efecto, atento al cómputo secretarial respectivo, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ,** para que diere contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento de los autos del veinticuatro de abril de dos mil nueve y dieciocho de agosto de dos mil doce, y como consecuencia, se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. — Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las pruebas que ofreció en el escrito inicial de demanda y la prueba pericial que ofreció mediante escrito del catorce de agosto de dos mil

doce. Por lo que respecta a la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ,** se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofreció; con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el período probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, bebiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas: —**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del contrato de compraventa del veintinueve de marzo de dos mil. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del recibo del veintinueve de marzo de dos mil, por trescientos mil pesos.- **CONFESIONAL.-** a cargo de la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ,** señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juagado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibidas que de no compadecer sin causa justificada será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de ARMANDO ENRÍQUEZ POCEROS Y GABRIELA MEJÍA BOLAÑOS, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.-** La cual versará respecto a los puntos que indica la parte actora en su escrito del catorce de agosto de dos mil doce, teniéndose como a su perito al arquitecto ARMANDO DE JESÚS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio ubicado en tercera sur y cuarta poniente número cuatrocientos trece, colonia centro, de esta ciudad; quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, hecho que sea, dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que acepte el cargo, deberá emitir el dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora; apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará a otro en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado. —Asimismo, se PREVIENE a la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ,** para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente proveído, designe perito de su parte en materia de AGRIMENSURA, apercibida que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía, en términos del artículo 354 y 355 fracción I de la Ley Adjetiva Civil. Proceda la Secretaría del conocimiento a elaborar el cómputo respectivo.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.— Por último, toda vez que la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ,** fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte actora

para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 5 DE MARZO DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 114-D-2013

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 337/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con fecha quince de enero de dos mil trece, dictó sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutivos dice: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ,** en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS,** en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ y ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS,** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00840 cero, cero, ochocientos cuarenta, de 15 quince de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante el Juzgado Segundo del Registro Civil del Estado de Puebla, Puebla; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobrarán su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.- **CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, por medio de exhorto en virtud de encontrarse su domicilio fuera de esta Jurisdicción, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto no obstante de que la demandada fue legalmente a juicio sin que compareciera al mismo, demostrando con ello desinterés jurídico, luego entonces, se absuelve al accionante de proporcionar alimentos a favor de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.- SEXTO.-** En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos, por cuanto las partes no procrearon

hijos durante el matrimonio.- **SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.- **OCTAVO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.- **NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE....- *DOY FE.*

Acapetahua, Chiapas; a 25 de febrero del año 2012.

A T E N T A M E NT E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 115-D-2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 9932011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa mercantil denominada **PYASUR S.A. DE C.V.,** en contra de **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó la notificación de la jurisdicción voluntaria, ordenado en auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, por medio de edictos a **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

En 29 veintinueve del mes de septiembre de 2011 dos mil once, el suscrito licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al titular de este juzgado, del inicio recibido el 28 veintiocho del mes de septiembre del actual año, con folio de oficialía número 0000009612. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado al licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **PYASUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** personalidad que se le tiene por acredita en mérito a la copia certificada de la escritura número cinco mil seiscientos ochenta y nueve, volumen número ciento trece de fecha quince del mes de octubre de dos mil diez pasada ante la fe del licenciado TITO RUBÍN CRUZ Notario número Nueve del Estado, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma el promovente y razón de recibo que obre agregada en autos del expediente en que se actúa; con su escrito recibido el día 28 veintiocho del mes de septiembre de 2011 dos mil once; por medio del cual, viene a promover en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** a efectos de que se notifique a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** a través de quien

legalmente la represente, con domicilio el ubicado en: TRECEAVA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, COLONIA SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD; de quien se pide las siguientes prestaciones: a)LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PROMOVENTE, LA POSESIÓN FÍSICA DE LA MAQUINARIA MOTONCONFORMADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 120B NÚMERO DE SERIE 14K836 y b) EL LUGAR DONDE DEBE DE DEPOSITAR EL BIEN MUEBLE REQUERIDO ES EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA TUXTLA GUTIÉRREZ- CHIAPA DE CORZO KILÓMETRO 5.5 CINCO PUNTO CINCO COLONIA INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 993/2011.

Con fundamento en los artículos 877, 878 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE a trámite la presente JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con las copias simples exhibidas, notifíquese a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que ha quedado descrito y detallado en líneas que preceden, el contenido íntegro del escrito inicial, corriéndole traslado con copia fotostática simple del mismo y con los anexos que al mismo se acompañan.

En términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 128 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, a las personas que detalla en su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.(l'amable)

I N S E R C I Ó N

El 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, recibido el día 04 cuatro del actual, a las 09:13 horas, registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 009774.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, en términos de su escrito recibido el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se ordene notificar la presente Jurisdicción Voluntaria por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocursante con, por cuanto que no ha sido posible la localización del domicilio de la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento a la persona moral denominda **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de su representada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza notificar la presente Jurisdicción Voluntaria en términos del auto de radicación de 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE

DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de quien legalmente la represente, el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa mercantil denominada **PYASUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** compareció a este Juzgado, promoviendo en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, solicitando se requiera personalmente a la empresa mercantil denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de quien legalmente la represente, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- Poner a disposición de la empresa mercantil **"PYASUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la posesión física de la maquinaria MOTOCONFORMADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 120B, NÚMERO DE SERIE 14K836.- b).- El lugar donde puede depositar el bien inmueble requerido, es el domicilio ubicado en CARRETERA TUXTLA GUTIÉRREZ-CHIAPA DE CORZO, KILÓMETRO 5.5, COLONIA INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 20 de 2012.

El PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTOS PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 117-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A RAMÓN OTONIEL FONSECA LÓPEZ y GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 273/2012 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **CÉSAR DE JESÚS MARTÍNEZ SALAZAR** en contra de **RAMÓN OTONIEL FONSECA,** en su calidad de deudor principal y **GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS** en su calidad de aval, la Jueza de conocimiento, ordenó publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **RAMÓN OTONIEL FONSECA y GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS,** que mediante Sentencia Definitiva de 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, se resolvió lo siguiente: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **CÉSAR DE JESÚS MARTÍNEZ SALAZAR,** en contra de **RAMÓN OTONIEL FONSECA LÓPEZ,** en su calidad de deudor principal, **GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS** en su calidad de aval, en donde el

actor acreditó su acción y los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.**- Se condena a los demandados **RAMÓN OTONIEL FONSECA LÓPEZ, y GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS**, al pago de la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal y como consta del Contrato en Administración de dinero. **TERCERO.-** Se les condena al pago de intereses normales a partir del día 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve, tal y como lo pactaron en la clausula sexta del convenio exhibido, y con fundamento en el numeral 362 de la Legislación Mercantil, se le condena al pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente del término concedido a los demandados den cumplimiento al contrato de referencia, POR LO TANTO PARA OBVIAR EL TRÁMITE DE INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, SE PROCEDE A REGULAR LOS MISMOS, por lo que, por concepto de intereses normales, contados a partir del 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, así mismo, se aprecia que respecto a los intereses normales se estableció que la cantidad invertida devengaría un interés ordinario del 3% tres por ciento mensual, pagaderos de forma mensual sobre la cantidad que este invierta en moneda nacional la cual asciende a la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), luego entonces los intereses ordinarios comienzan a devengarse a partir de la fecha que solicita el ocursante que lo es del 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, así mismo, se aprecia que respecto a los intereses normales se estableció que la cantidad invertida devengaría un interés ordinario del 3% tres por ciento mensual, pagaderos de forma mensual sobre la cantidad que este invierta en moneda nacional la cual asciende a la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), luego entonces los intereses ordinarios comienzan a devengarse a partir de la fecha que solicita el ocursante que lo es del 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad reclamada, ello al realizar sus operaciones aritméticas, obtenido de multiplicar el 3% tres por ciento mensual a la suerte principal de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arroja la suma de $9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales, que multiplicados por los 28 VEINTIOCHO meses transcurridos a partir del 15 quince de septiembre de 2009 dos mil nueve, arrojan la cantidad de $252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses normales. Ahora bien, por lo que hace al rubro de los intereses moratorios, es evidente que los mismos deben ser cuantificados a partir del día siguiente del vencimiento del término concedido los demandados para dar cumplimiento al contrato de referencia, que lo es 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE AL 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, a razón del 2% DOS por ciento mensual sobre la suerte principal resulta ser la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que multiplicada por los 15 QUINCE meses reclamados, arroja el monto de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); resultando como cantidad total reclamada respecto a los intereses normales y moratorios, arroja el monto de $342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin que se deje de notar que si bien los intereses ordinarios y moratorios tienen orígenes y naturaleza jurídica distintos, puesto que mientras los primeros derivan del simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el solo hecho de que alguien otorgo a otro la cantidad en dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades; los segundos provienen del incumplimiento en la entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero de acuerdo con lo pactado, debe concluirse que ambos intereses

pueden coexistir y devengarse simultáneamente, desde el momento en que no es devuelta la suma prestada en el termino señalado y por ello, corren juntos un lapso hasta que sea devuelto el dinero materia del préstamo; por lo que no se contrapone a la cuantificación anteriormente realizada; lo cual podrá reclamarse y verificarse sin necesidad de incidentes, sino con un escrito en el cual se cuantifique la cantidad adeudada, bajo esta misma pieza de autos. **CUARTO.-** Se condena a los enjuiciados, al pago de los gastos y costas del presente juicio, en términos del considerando cuarto de éste fallo. **QUINTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se le concede a los demandados el término de 5 cinco días para que haga pago de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo, embárgueseles bienes de su propiedad, y previo avalúo que se haga procédase al trance y remate de los mismos y con el producto de su venta se hará pago a la parte actora. **SEXTO.-** Ahora bien, por cuanto los demandados **RAMÓN OTONIEL FONSECA LÓPEZ, y GUADALUPE CONCEPCIÓN FONSECA PENAGOS**, fue emplazado por edictos en términos de los artículos 1070 y 1070 Bis del Código de Comercio, y atento a los diversos 2, 1054 y 1063, en los cuales establecen la supletoriedad en materia mercantil, que remiten a la ley procesal local, y de conformidad a lo establecido por los diversos 617 del Código Procesal Civil del Estado, además de notificarse en la forma prevenida en el ordinal 615 del Código Procesal de la materia, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; se ordena que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. De conformidad con lo establecido en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado en forma supletoria al Código de Comercio. Debiéndose de publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva en cita, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

01 UNO DE MARZO DE 2013, DOS MIL TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

Primera Publicación

Publicación No. 118-D-2013

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, GUTIERREZ

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 08 OCHO DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

En el expediente número 621/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, en su calidad de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT),** y continuado por la licenciada GABRIELA ANAHIT SARMIENTO MARTÍNEZ en contra de **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO,** en cumplimiento al resolutivo Sexto de la sentencia definitiva de 08 ocho de enero de 2013 dos mil trece, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE

JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT",** en contra de la ciudadana **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO,** en el que parte actora acredito parcialmente los elementos constitutivos de la acción ejercida; en tanto que la demanda no dio contestación a la demanda; en consecuencia.

SEGUNDO.- En términos de la última parte considerando III de esta resolución se condena a la precitada demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO,** a pagar a la parte actora, la cantidad de $312,950.78 (TRECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 203.5680 (doscientos tres punto cinco mil seiscientos ochenta) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal por concepto de suerte principal, o capital dispuesto, que multiplicado por 30.4 treinta punto cuatro(factor correspondiente al número de días promedio de cada mes), el resultado obtenido multiplicado por el factor con valor a la fecha de emisión de $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), en VSMM nos arroja dicha cantidad; tal y como se encuentra establecida en la certificación expedida por el licenciado ALEJANDRO DE JESÚS CALDERÓN MAZA, funcionario facultado del **Instituto del Fondo Nacional de a Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT),** con fecha de corte al día 31 treinta y uno de marzo del año 2008, dos mil ocho; asimismo, se condena al pago de intereses moratorios pactados en términos en la cláusula tercera inciso C, del documento base de la acción, generados desde el momento de incumplimiento y los que se sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo, a razón de la tasa porcentual del 9% (nueve por ciento) anual, cuantificable en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

TERCERA.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución se concede a la demanda un plazo de 5 días, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada y, no haciéndolo, previo avaluó del bien otorgado en garantía, procédase al transe y remate del mismo y con su producto páguese a la parte actora, hasta donde baste garantizar la deuda reclamada.

CUARTA.- Conforme a los razonamientos vertidos en el considerando III de este fallo, se absuelve a la parte demandada del pago de intereses ordinarios reclamados por el accionante en el inciso b) del capítulo de prestaciones de la demanda.

QUINTA.- Se absuelve a la demandada del pago de gastos y costos en esta instancia.

SEXTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ende la primer Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA DEL PILAR ESTRADA TOLEDO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL PILAR ESTRADA TOLEDO.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 119-D-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

MÁXIMO CONTRERAS REYES.

En el Expediente número 157/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de **MÁXIMO CONTRERAS**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 01 UNO DE OCTUBRE DE 2012 DE DOS MIL DOCE.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la vía ejecutiva mercantil propuesta por **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ y/o SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ, en contra de **MÁXIMO CONTRERAS (A) MÁXIMO CONTRERAS REYES,** en su carácter de acreditado, en el que la actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se condena al demandado **MÁXIMO CONTRERAS (A) MÁXIMO CONTRERAS REYES,** en su carácter de acreditado, a pagar a la actora la cantidad de $187,488.60 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del contrato Refaccionario que celebró con la parte actora el 19 diecinueve de julio de 2006 dos mil seis. **TERCERO.-** Se condena al demandado **MÁXIMO CONTRERAS (A) MÁXIMO CONTRERAS REYES,** en su carácter de acreditado, a pagar a la actora la cantidad de $59,870.23 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios, generados del 24 veinticuatro de julio de 2007 dos mil siete al 11 once de septiembre de 2009 dos mil nueve, originados por la disposición del capital otorgado, mismos que fueron pactados en la cláusula octava del contrato base de la acción. **CUARTO.-** Asimismo, resulta procedente condenar al demandado a pagar a la actora la cantidad de $38,646.77 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, originados por la disposición de crédito, generados por el período comprendido del 25 veinticinco de julio de 2007 dos mil siete al 11 once de septiembre de 2009 dos mil nueve, más los que se sigan generando en los términos pactados en la cláusula Décima del contrato base de la acción. **QUINTO.-** Se condena al enjuiciado a pagar a la actora las costas del juicio, concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. **SEXTO.-** Se concede al demandado, el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones

a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a embargar bienes de su propiedad y en su oportunidad el trance y remate de lo que se embargue y con su producto se hará pago a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas. **SÉPTIMO.-** Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado. **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY Jueza Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 DE NOVIEMBRE DE 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 120-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO: 332/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. ROSALBA PAREDES CÁRDENAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 ocho de marzo, en relación al auto de fecha 23 veintitrés de enero ambos del año en curso, en el expediente número 332/2012, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN Y GUARDA Y CUSTODIA), promovido por **OTOÑEL ROBLES VELA** en contra de **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS,** con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos los presentes proveídos que literalmente dicen:

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.- En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 08 ocho de marzo del año 2013 dos mil trece, estando en Audiencia Pública la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, con quien actúa y da fe; se hace constar la asistencia de la parte actora **OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA,** quien se identifica con credencial de elector folio número 1957012783387, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual no se deja copia simple y se omite tomar sus generales por obrar en autos mediante fojas número 11 once y 208 doscientos ocho, haciendo constar unicamente que cuenta con la edad de 59 cincuenta y nueve.

Se hace constar la inasistencia de la parte demandada **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS,** ni persona alguna que legalmente lo represente.

En este acto, la parte actora, solicita que se difiera la presente audiencia, en virtud de que no se ha dado cabal cumplimiento a la parte in fine del auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso; consecuentemente, se ordena dar cumplimiento a lo antes citado, debiendo aumentar el presente proveido; Con fundamento en el

artículo 984 parte in fine del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se da por terminada la presente audiencia de pruebas y alegatos siendo las 10:15 diez horas con quince minutos del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron para constancia. DOY FE.

AUTO INSERTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece.

Por presentado **OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA,** con su escrito fechado el 16 dieciséis y recibido el 18 dieciocho de enero del año en curso, en atención a su contenido, se tiene por expresadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia se tiene por exhibido 03 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado números 402, 403 y 001, de fechas 28 veintiocho de noviembre, 05 cinco y 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce respectivamente, en el cual consta la primera, segunda y tercera publicación de los Edictos ordenados por este Juzgado, los cuales se mandan agregar a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte y atento al cómputo secretarial asentado en autos del que se advierte que el término concedido a la parte demandada **ROSALBA PAREDES CÁRDENAS,** para que diera contestación a la demanda ha fenecido con fecha 09 nueve de enero de 2013 dos mil trece, sin que hubieren contestado, aun estando debidamente notificada del mismo, según consta en autos de las publicaciones, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, por lo que hágase las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 615 del Código Procesal Civil.

De conformidad con el artículo 985 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas.

POR PARTE DEL ACTOR.- OTOÑEL ROMEO ROBLES VELA.- SE ADMITEN: Todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda de fecha 12 doce de marzo de 2012 dos mil doce. A excepción de la testimonial a cargo de los menores ANDRÉS GERARDO SANTIAGO GÓMEZ y VIANEY SANTIAGO GÓMEZ, toda vez que no reúnen los requisitos que marca la ley, para que sean ofrecidos en los términos que solicita.

POR PARTE DE LA DEMANDADA: ROSALBA PAREDES CÁRDENAS.- Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se debe de ofrecer las pruebas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención a la excesiva carga de trabajo de este Juzgado y a las fechas señaladas en la agenda de la Secretaria del conocimiento,

se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 08 OCHO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes para que comparezcan a la misma, debiendo presentarse la parte actora para su desahogo, con sus testigos propuestos, debidamente identificados, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo).

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Dese nueva vista al Ministerio Público tal y como se encuentra ordenado en el proveído de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 121-D-2013

EXPEDIENTE NÚMERO 234/2011

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

E D I C T O

AUGUSTITA SANTIZ GÓMEZ Y/O AGUSTINA SÁNCHEZ GÓMEZ, ROBERT DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ Y FIDEL GÓMEZ SANTIZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 234/2011, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN, promovido por **JUAN GÓMEZ SANTIZ,** en contra de **AGUSTINA SANTIZ GÓMEZ Y/O AGUSTINA SÁNCHEZ GÓMEZ Y OTROS,** la Jueza del conocimiento con fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, dictó una sentencia que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 29 veintinueve de enero del año 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado a **JUAN GÓMEZ SANTIZ,** con su escrito fechado el 24 Veinticuatro y recibido el 28 veintiocho de enero del año en curso, por medio del cual viene a exhibir los tres periódico oficiales y solicita que se decrete la rebeldía y se abra por ministerio de ley el término probatorio de treinta días. Al efecto, visto el cómputo secretarial visible en el presente sumario, en el cual los demandados **AGUSTINA SANTIZ GÓMEZ, Y/O AGUSTINA SÁNCHEZ GÓMEZ, FIDEL Y ROBERT DE JESÚS GÓMEZ SANTIZ,** no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene a la parte demandada por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de

conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda. De conformidad con el Artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE; para que se lleve a efecto el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora para la admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se admiten en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de los demandados **AGUSTINA SANTIZ GÓMEZ Y/ O AGUSTINA SÁNCHEZ GÓMEZ, FIDEL GÓMEZ SANTIZ Y ROBERT DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ,** en la hora y fecha señalada en líneas que anteceden, se ordena a la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal a los demandados y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que les articule la parte contraria, apercibidos que en caso de no hacerlo sin justa causa, se les tendrán por confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en el Artículo 989 del Código Procesal de la Materia.

TESTIMONIAL.- A cargo de SEBASTIÁN MÉNDEZ SANTIZ Y MARIANO GÓMEZ SANTIZ, quedando obligado el oferente de la prueba presentarlos debidamente identificadas en día y hora señalado para la audiencia de pruebas y alegatos. Apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.

DOCUMENTAL.- Consistentes en Copias certificada de acta de nacimiento con número de folio 0549213 y 0549214, copia simple de talón de cheque, tarjeta de instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con número 001483, original de talón de cheque, copias certificadas del expediente número 609/2003 radicado en el índice de este Juzgado. Mismas que se desahogarán en la Audiencia de Ley y serán analizadas al momento de emitir la sentencia correspondiente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Las que se serán valoradas al dictarse la sentencia correspondiente. —— SE DEJA DE CALIFICAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, POR LA RAZONES ANTES EXPUESTAS.

Por cuanto los demandados fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ, Jueza Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. jaub

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 122-D-2013

Número de Expediente: 508/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO EL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 508/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR,** EN CONTRA DE **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA,** EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, Y ORDENÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS; LOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE.

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO LEGALMENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR,** QUIEN ACREDITADO LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN; EN TANTO QUE, LA DEMANDADA **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA,** SE LE DECLARO LA CORRESPONDIENTE REBELDIA, EN CONSECUENCIA. **SEGUNDO.-** SE HA DECLARADO LA VALIDEZ DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, FORMALIZADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE; CONDENÁNDOSE A LA DEMANDADA **ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA,** AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $6,350.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE HONORARIOS QUE LA DEMANDADA CONTINÚA ADEUDANDO; ASIMISMO, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE IVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN; Y AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $5,778.50 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, A RAZÓN DEL 7% (siete por ciento), MENSUAL, GENERADOS DEL 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, AL 24 VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SALVO OMISIÓN O ERROR ARITMÉTICO, MÁS LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO HASTA QUE SE CUBRA LA TOTALIDAD POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PENDIENTES DE CUBRIR; DEJÁNDOSE ESTABLECIDO QUE PARA EL COBRO DE LOS SUBSECUENTES INTERESES POR DICHO CONCEPTO LO SERÁ POR LA CANTIDAD DE $444.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), LOS QUE SE CUANTIFICARÁN SIN NECESIDAD DE PROMOVER FUTUROS INCIDENTES, BASTANDO UNICAMENTE LA CERTIFICACIÓN QUE PROCEDA A ELABORAR LA SECRETARIA DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE. **TERCERO.-** EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO Y ADVIRTIÉNDOSE DE AUTOS, QUE LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO, FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, POR LO QUE SE DEBERÁ

NOTIFICAR A LA CITADA DEMANDADA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERÍODO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA PARA QUE NOTIFIQUE LA SENTENCIA A LA DEMANDADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 615 DEL CITADO ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL. **CUARTO.-** NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN GASTOS Y COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR NO ACTUALIZARSE LOS EXTREMOS DE LAS HIPOTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. **QUINTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 123-D-2013

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 37,745, LIBRO 1044, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 23 DE ENERO DE 2013, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO **JOSÉ JULIÁN MALDONADO SANTOS,** Y QUE EN TAL INSTRUMENTO LOS SEÑORES **DOLORES LETICIA MALDONADO SANTOS, IRMA MALDONADO SANTOS, FERNANDO MALDONADO SANTOS Y JOSÉ MARTÍN MALDONADO SANTOS** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **DOLORES LETICIA MALDONADO SANTOS,** FUE DESIGNADA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE MARZO DE 2013.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 124-D-2013

ESCISIÓN
INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.** CELEBRADA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, SE ACORDÓ LA ESCISIÓN DE **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.** DIVIDIENDO LA TOTALIDAD DE SU ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL, EN 2 (DOS) SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR FORMALIZADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ESCINDENTE.- INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.

ESCINDIDA.- INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

ESCINDIDA.- DESARROLLADORA DE CONJUNTOS RESIDENCIALES DEL CENTRO DE CHIAPAS S.A DE C.V.

EL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN CORRESPONDIENTE ES EL SIGUIENTE:

4.1 LA ESCISIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE RELATIVOS AL EJERCICIO IRREGULAR COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 28 DE FEBRERO DE 2013, MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN ESTA ASAMBLEA.

4.2 SE ACUERDA EXPRESAMENTE LA **ESCISIÓN** DE **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.**, Y QUE ÉSTA SE **EXTINGA** TRANSMITIENDO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A 2 (DOS) SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN QUE SE CONSTITUIRÁN PARA TAL EFECTO.

4.3 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228 BIS FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA ESCISIÓN ANTES RESUELTA SURTIRÁ EFECTOS ACORDE CON LO ESTIPULADO EN DICHO ARTÍCULO, ESTO ES, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN EL MISMO ARTÍCULO 228 BIS FRACCIÓN V. (DE LA LEY EN CITA) REQUISITOS CONSISTENTES EN INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE Y PUBLICACIONES APLICABLES, SIN PRESENTARSE OPOSICIÓN.

4.4 SE ACORDÓ QUE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS DESARROLLARÁN ACTIVIDADES QUE ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL QUE DE LAS MISMAS SE PACTA, SON PROPIAS DE LA INDUSTRIA INMOBILIARIA. SE PRETENDE QUE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN, SE ENFOQUE EN LO ESPECÍFICO A RAMA DIVERSA DE LA INDUSTRIA INMOBILIARIA.

4.5 LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS ADOPTARÁN EL TIPO LEGAL DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.6 EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN ACORDADA, Y EN LOS TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTES (UNA VEZ QUE SURTA EFECTOS LA ESCISIÓN, ÉSTA ÚLTIMA DE LA CUAL DERIVARÁ LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LAS ESCINDIDAS CORRESPONDIENTES, ESTO ES, LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS SE TENDRÁN POR CONSTITUIDAS EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA ESCISIÓN) PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DENOMINADA **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.,** LOS SIGUIENTES ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL:

ACTIVOS.- LOS DEBIDAMENTE DETALLADOS EN **ANEXO "TRES"** DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

PASIVOS.- NO HA LUGAR TRANSMISIÓN ALGUNA.

CAPITAL.- CAPITAL SOCIAL FIJO CON UN VALOR EQUIVALENTE A PARTE DEL IMPORTE DEL ACTIVO FIJO ESCINDIDO, ESTO ES LA CANTIDAD DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE A

SU VEZ FORMARÁN PARTE DEL CAPITAL CONTABLE. **VER ANEXO "TRES"** DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

4.8 EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN ACORDADA, Y EN LOS TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTES (UNA VEZ QUE SURTA EFECTOS LA ESCISIÓN, ÉSTA ÚLTIMA DE LA CUAL DERIVARÁ LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LAS ESCINDIDAS CORRESPONDIENTES) PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DENOMINADA **DESARROLLADORA DE CONJUNTOS RESIDENCIALES DEL CENTRO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.** LOS SIGUIENTES ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL:

ACTIVOS.- ACTIVO FIJO CONSISTENTE EN INMUEBLE DEBIDAMENTE DESCRITO EN EL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

PASIVOS.- VER DETALLE **ANEXO "CUATRO"** DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

CAPITAL.- CAPITAL SOCIAL CON UN VALOR EQUIVALENTE A PARTE DEL ACTIVO ESCINDIDO, ESTO ES, A LA CANTIDAD DE $90'350,000.00 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO CAPITAL SOCIAL QUE A SU VEZ FORMA PARTE DEL CAPITAL CONTABLE. VER **ANEXO "CUATRO"** DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE PARA MEJOR DETALLE.

4.12 INDEPENDIENTEMENTE DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE LAS PUBLICACIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL SIETE DEL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA; POR CUANTO HACE AL PASIVO ESPECÍFICO QUE SE DESCRIBE EN EL **ANEXO "CUATRO"**, SERÁ LA PROPIA DESARROLLADORA DE CONJUNTOS RESIDENCIALES DEL CENTRO DE CHIAPAS S.A. DE C.V. QUIEN RESPONDERÁ AL EFECTO (ÚNICAMENTE POR DICHO PASIVO EN LO ESPECÍFICO). AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A OTROS POSIBLES PASIVOS (NO EXISTENTES) QUE A CARGO DE **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.** PUDIERAN EXISTIR; (COMO SE DETALLA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO IRREGULAR COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 28 DE FEBRERO DE 2013, NO EXISTEN OTROS PASIVOS AL EFECTO YA QUE SE REITERA **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.** NO CUENTA CON PASIVOS DIFERENTES AL REFERIDO EN EL **ANEXO "CUATRO")**, SUPONIENDO SIN CONCEDER Y POR TEMAS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, PARA EL CASO DE QUE ALGÚN TERCERO LLEGARÉ A RECLAMAR RESPECTO DE ALGÚN PASIVO ADICIONAL (DIFERENTE AL PRECISADO EN EL **ANEXO "CUATRO"** - SITUACIÓN QUE NO TENDRÍA FUNDAMENTO AL NO EXISTIR OTROS PASIVOS), SERÁ LA ESCINDIDA **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, LA SOCIEDAD QUE EN TODO MOMENTO ACLARARÁ LO CONDUCENTE Y EN SU CASO RESPONDERÁ AL EFECTO, HACIENDO SUYA LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, SE REITERA **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.,** RESPONDERÁ EN TODO MOMENTO Y EN TANTO NO EXISTIRÁ CONTINGENCIA ALGUNA QUE EN DICHO SENTIDO PUDIERA AFECTAR LA PRESENTE OPERACIÓN.

4.13 QUE ACORDE CON EL ARTÍCULO 14 B FRACCIÓN II INCISO B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA SOCIEDAD ESCINDIDA QUE ASUMIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO E INFORMATIVAS QUE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES

FISCALES LE CORRESPONDAN A LA ESCINDENTE **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.,** SERÁ **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.** QUIEN EN TODO MOMENTO RESPONDERÁ AL EFECTO. **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA TUX DE CHIAPAS S.A. DE C.V.** QUEDA OBLIGADA A AGOTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE CON RELACIÓN A LA ESCISIÓN AQUÍ ACORDADA SE TENGAN QUE ATENDER EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES (DISPOSICIONES FISCALES).

ADEMÁS DE LO AQUÍ EXPUESTO. EL TEXTO COMPLETO DE LOS ACUERDOS DE ESCISIÓN Y DOCUMENTOS APLICABLES, SE ENCONTRARÁN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE **INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V.** DURANTE UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE MARZO DE 2013.

INMOBILIARIA CHIAPANECA ÁMBAR S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. ERICK ROMERO PEIMBERTH; APODERADO GENERAL.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS